

24 JUN 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, disponen que todas las personas tienen derecho a la salud; el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que el Parágrafo I del Artículo 35 del Texto Constitucional, determina que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 de la Norma Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el Artículo 3 del Código de Salud, aprobado por el Decreto Ley Nº 15629, de 18 de julio de 1978, señala que le corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, al que este Código denominará Autoridad de Salud (Actual Ministerio de Salud y Deportes), la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que el Artículo 1 de la Ley Nº 1359, de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria, tiene por objeto proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro; así como establecer que la Ministra o Ministro de Salud y Deportes dentro del ámbito de sus competencias, podrá adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan la razón sanitaria.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 6 de la Ley Nº 1359, establecen que la emergencia sanitaria acaece cuando una o varias enfermedades constituyan un riesgo para la salud pública, implique una situación de extrema gravedad y magnitud que dañe directamente a las personas y provoque una crisis sanitaria, sean éstos por un brote epidémico que afecte o exista contagios comunitarios al interior del territorio nacional o sea declarada como epidemia o pandemia; el Órgano Ejecutivo, mediante el Ministerio de Salud y Deportes, a solicitud fundamentada del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, declarará, evaluará y gestionará la emergencia sanitaria en el ámbito territorial en el que ésta se requiera, mediante Resolución Ministerial.

Que la Disposición Adicional Única de la Ley Nº 1359, que determina que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en coordinación con el Ministerio de Salud y Deportes, emitirá la reglamentación de los procesos de adquisición de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, contratación de personal necesario y otros, relacionados a la emergencia sanitaria en un plazo no mayor a diez (10) días calendario a partir de la publicación de la Resolución de Declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Que el inciso g) del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 4542, de 14 de julio de 2021, que reglamenta la Ley Nº 1359, establece dentro de las funciones del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, solicitar al Ministerio de Salud y Deportes Declarar, gestionar, evaluar y reformular, según corresponda, la Emergencia Sanitaria en el ámbito territorial en el que se requiera.

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, señala como atribución de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, emitir Resoluciones Ministeriales(...).

Que el Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/UVESA/IT/54/2025, de 20 de junio de 2025, emitido por la Dirección General de Epidemiología del Viceministerio de Promoción, Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional, establece que el resurgimiento de casos confirmados de sarampión en Bolivia durante el año 2025 representa una amenaza directa a la salud pública y se constituye en un brote epidémico lo cual determina un retroceso en los logros alcanzados en la eliminación de esta enfermedad prevenible por vacunación, la confirmación de casos con transmisión comunitaria sostenida, especialmente en el departamento de Santa Cruz, pone en evidencia la circulación activa del virus del sarampión en el territorio nacional.

Que la Resolución Nº 001/2025, de 23 de junio de 2025, del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, que resuelve: Solicitar al Ministerio de Salud y Deportes, la Declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por Sarampión, en mérito a los fundamentos expresados en el Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/UVESA/IT/54/2025, de 20 de junio de 2025, conforme lo



dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021, asimismo, solicitar al Ministerio de Salud y Deportes diseñar y elaborar un plan estratégico, para la atención de emergencias sanitarias de respuesta específica ante la epidemia de sarampión en el cual se indiquen las acciones integrales de prevención, control y resultados, tomando en cuenta la situación epidemiológica actual del país.

Que por Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/UVESA/IT/56/2025, de 24 de junio de 2025, el Viceministerio de Promoción, Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional, manifiesta que en virtud de los elementos técnicos presentados, y considerando el riesgo creciente para la salud pública nacional ante la reaparición y transmisión sostenida del virus del sarampión en el país, el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias recomienda al Ministerio de Salud y Deportes emitir la Declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por sarampión, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 1359 de Emergencia Sanitaria, de 17 de febrero de 2021. Dicha recomendación se sustenta en el Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/UVESA/IT/54/2025, de fecha 20 de junio de 2025, el cual evidencia la circulación activa del virus, las bajas coberturas de vacunación en municipios clave y el riesgo inminente de pérdida de la certificación internacional como país libre de sarampión.

Que el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/791/2025, de 24 de junio de 2025, concluye que es procedente la emisión de la Resolución Ministerial mediante la cual se "Declare Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por Sarampión", a solicitud del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, realizada por Resolución N° 001/2025, de 23 de junio de 2025, en el marco de la normativa vigente.

POR TANTO:

LA MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se declara **EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL POR SARAMPIÓN**, a solicitud del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, realizada por Resolución N° 001/2025, de 23 de junio de 2025 y en el marco de lo establecido en el Artículo 6 de la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Declaratoria de la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por Sarampión, estará vigente a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial y se extenderá hasta que el Consejo Nacional de Estratégico para Emergencias Sanitarias solicite se levante la misma.

ARTÍCULO TERCERO. – La Unidad de Comunicación Social del Ministerio de Salud y Deportes queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Marck M. Salazar Balderrama
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Jra. Mariana Camila Ramírez López
VICEMINISTRA DE GESTIÓN
DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD a.i.
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Lic. María Renee Castro Cusicanqui
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES
Estado Plurinacional de Bolivia

